



ACTA: HAMT-CT-EXT-018-2023
Teapa, Tabasco; a 18 de septiembre de 2023

DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las **doce horas cuatro minutos** del **dieciocho de septiembre de dos mil vientes**, se encuentran reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, ubicada en el Palacio Municipal, en Plaza de la Independencia S/N Col. Centro, la **Lic. Juana Cerino Soberano, Lic. Nein López Acosta** y **Lic. Jorge Carlos Romero Ávila**, integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco; siendo presidenta la primera y secretario el tercero de los mencionados, asimismo, como invitado permanente, cumpliendo con las atribuciones que le confiere la Ley, el **Lic. Erick Leopoldo de la Cruz Aguilar**, Titular de la Unidad de Transparencia a efectos de llevar a cabo la **Décima Octava Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2023, para lo cual se propone el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura de la solicitud con número de folio **270511000014023** recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, radicada bajo el número de expediente **NCI/140/2023**; y análisis de la declaración de inexistencia de la información, solicitadas por las **Direcciones de Administración, y Finanzas**, mediante oficios **DAM/570.09/2023** y **DFM/0756/2023**.



- V. Discusión y aprobación en su caso de la inexistencia de la información, señalada en los oficios **DAM/570.09/2023** y **DFM/0756/2023**, suscritos por los titulares de las **Direcciones de Administración, y Finanzas**.
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

I. En relación al primer punto del orden del día, se procede al pase de lista de los integrantes del Comité de Transparencia por parte del **Lic. Jorge Carlos Romero Ávila**, Secretario del Comité de Transparencia, quien cumplida las instrucciones informó que se encontraban presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró la existencia de quórum. -----

II. Habiéndose confirmado la existencia del quórum legal para sesionar, la Lic. Juana Cerino Soberano, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, declaró legalmente instalada la **Décima Octava Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del ejercicio fiscal 2023. -----

III. Para continuar con la sesión, el **Lic. Jorge Carlos Romero Ávila** dio lectura a la orden del día propuesta, así mismo, sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta. -----

IV. Lectura de la solicitud con número de folio **270511000014023** recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, radicada bajo el número de expediente **NCI/140/2023**; y análisis de la declaración de inexistencia de la información, solicitadas por las **Direcciones de Administración, y Finanzas**, mediante oficios **DAM/570.09/2023** y **DFM/0756/2023**. -----



V. Discusión y aprobación en su caso de la inexistencia de la información, señalada en los oficios **DAM/570.09/2023** y **DFM/0756/2023**, suscritos por los titulares de las **Direcciones de Administración, y Finanzas.**- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por el Titular de la Unidad de Transparencia, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se determine la inexistencia de la información. -

ANTECEDENTES

PRIMERO. -El **veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia se recibió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **270511000014023** bajo los siguientes términos:

*“Deseo me proporcionen copia en versión electrónica de las facturas endosadas a favor de ese Ayuntamiento de las donaciones realizadas por PEMEX y otras empresas petroleras durante el periodo del año 2019 al año 2023” ... (Sic). A la cual se le asignó el número de control interno **NCI/140/2023**.*

SEGUNDO. - Para su atención se turnó a las Direcciones de Administración, y Finanzas, quienes mediante oficios **DAM/570.09/2023** y **DFM/0756/2023** solicitaron la intervención del Comité de Transparencia, en virtud de que la información de interés de la persona requirente no fue localizada en los registros de la administración 2018-2021.

En respuesta las áreas concretamente coincidieron en que, después de una búsqueda exhaustiva realizada la información requerida tanto en la base de datos, archivos físicos, electrónicos, y digitales, estantes, gavetas, cajas de resguardo de archivos, derivados del proceso entrega recepción realizada de la anterior administración 2018-2021, no se encontró información alguna respecto a **facturas endosadas a favor de este H.**



Ayuntamiento por donaciones realizadas por PEMEX u otras empresas petroleras requeridas por el particular, por lo que en ese sentido solicitaron a la Unidad de transparencia la intervención del Comité de Transparencia para que de conformidad a lo establecido en los artículos 144 y 145 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, confirmara la formal inexistencia de la información.

TERCERO. - En consecuencia, la Unidad de Transparencia, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis del documento señalado en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto a la **inexistencia de la información.** -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender lo solicitado en el folio **270511000014023**, y con la finalidad de analizar la procedencia de la inexistencia manifestada por las Direcciones de Finanzas, y Administración; resulta pertinente mencionar que el derecho humano de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, de conformidad a lo establecido por los artículos 3 fracción VIII, 4 y 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales establecen:

[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

VIII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;

[...]

Artículo 4. *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 19. *Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”*

El artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia: ***“I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado***

quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.” _____

SEGUNDO. – En relación con lo anterior, el procedimiento que deberá llevar a cabo el Comité de Transparencia, en los casos en los cuales no se encuentre la información en los archivos del sujeto obligado deberá ser de conformidad con los artículos 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a LA Información Pública del Estado de Tabasco, el cual establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

***Artículo 145.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

De las disposiciones anteriores, se advierte que:

- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
- En caso de no encontrarse, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, y
- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos



mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa conviene precisar que, a fin de agotar la exhaustividad de la búsqueda, así como garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante, la Unidad de Transparencia requirió a las Direcciones de Administración, y Finanzas las **facturas endosadas a favor de este H. Ayuntamiento por donaciones realizadas por PEMEX u otras empresas petroleras** de los años 2019 - 2023.

Derivado de lo anterior, en respuesta las Direcciones de Administración, y Finanzas manifestaron que después de una búsqueda exhaustiva realizada la información requerida tanto en la base de datos, archivos físicos, electrónicos, y digitales, estantes, gavetas, cajas de resguardo de archivos, no se encontró información alguna respecto a **facturas endosadas a favor de este H. Ayuntamiento por donaciones realizadas por PEMEX u otras empresas petroleras.**

Respuestas que este Comité de Transparencia valora y determina correctas ya que de conformidad a los artículos 79 y 96 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, ambas direcciones tienen facultades y atribuciones para pronunciarse al respecto, en relación con el artículo 20 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

[...]

Artículo 79. A la **Dirección de Finanzas** corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

V. Recaudar los impuestos, derechos, productos y **aprovechamientos e ingresos extraordinarios municipales**, así como los impuestos y aprovechamientos estatales en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos;

[...]



XXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.

[...]

Artículo 86. A la **Dirección de Administración** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

IX. Asegurar la conservación, **así como administrar y controlar los bienes muebles del Municipio;**

[...]

XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.” (Énfasis añadido)

“**Artículo 20.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.” (Énfasis añadido)

En ese sentido, del análisis minucioso a la información entregada por las Direcciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 constitucional, los artículos 12, 21, 47, 48 fracción II, 50, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; las áreas sustenta que la información solicitada respecto a **facturas endosadas a favor de este H. Ayuntamiento por donaciones realizadas por PEMEX u otras empresas petroleras del periodo 01 de enero del año 2019 al 04 de octubre del año 2021 2019, no se encontró evidencia que la administración pasada haya dejado dichas documentales del proceso de entrega recepción. Así mismo manifiestan que, después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos que obran en esas direcciones, no se encontró registro que se haya ejercido dicha atribución, por lo que no se generó información facturas endosadas a favor de este H. Ayuntamiento por donaciones**



realizadas por PEMEX u otras empresas petroleras del del 05 de octubre del año 2021 al 28 de agosto del año 2023.

Dicho lo anterior, el propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso que nos ocupa, por lo cual resulta aplicable lo establecido en el Criterio histórico 12/1 O, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que a la letra señala:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente, es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta. " (Sic).

De igual manera, los Criterios **13/17** y **02/17** emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que considera la Congruencia y Exhaustividad al buscar la información requerida, garantizando así el derecho al acceso a la información pública, mismo que se transcribe:

"Criterio 13/17. Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Criterio 02/17. Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal



de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información” (Sic).

TERCERO.- De lo anteriormente expuesto, este Comité comparte el criterio de las Direcciones de Finanzas, y Administración, en declarar la inexistencia al requerimiento; por las consideraciones antes expuestas, con fundamento en el artículo 48 fracción VIII, de la Ley en materia, **los integrantes del comité concluyeron**, que existen elementos suficientes para **CONFIRMAR Y RESUELVE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, respecto al pedimento informativo en el folio 270511000014023, por lo que se emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO HAMT-0140-23

UNO.- Por lo anteriormente manifestado, se CONFIRMA la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, respectivamente de: “facturas endosadas a favor de este H. Ayuntamiento por donaciones realizadas por PEMEX u otras empresas petroleras”...(Sic), de los años 2019 al 2023 no se encontró registro documental de la información. Todo lo anterior requerido por la persona solicitante, y de la respuesta dada en los oficios DAM/570.09/2023 y DFM/0756/2023 en atención a las solicitudes con folios 270511000014023, lo anterior con fundamento en el art. 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y por todos los motivos y fundamentos expresados en la presente sesión.

DOS.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, dicte el **Acuerdos de Inexistencia de la Información** en cumplimiento a la solicitud materia de esta acta-----

VI. En lo que respecta este punto, no se presentaron asuntos generales. ----

VII.- Al no existir otro asunto que tratar, siendo las **doce horas cuarenta y ocho minutos** de la fecha de encabezamiento, la Lic. Juana Cerino



Soberano, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, da por clausurados los trabajos de la presente Sesión, para lo cual en este acto los integrantes del Comité de Transparencia firmarán, al calce y al margen el acta correspondiente. -----

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia. **Conste**-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.

**LIC. JORGE CARLOS ROMERO AVILA
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. JUANA CERINO SOBERANO
PRESIDENTA Y PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. NEIN LÓPEZ ACOSTA
TERCER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. ERICK LEOPOLDO DE LA CRUZ AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA HAMT-CT-EXT-018-2023, DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS -----CONSTE.